

Maitencillo, 16 de junio de 2022

Sr Superintendente del Medio Ambiente.

ANT/ Res. Exenta N° 837 de fecha 2 de junio de 2022, Superintendencia Medio Ambiente.

REF/ Solicita se instruya un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. CANOPSA, por las infracciones que indica, establecidas en la Resolución Exenta N° 837 de fecha 2 de junio de 2022 de esa Superintendencia.

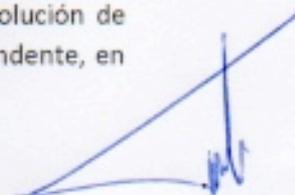
De mi consideración:

Por Resolución Exenta N° 837 de fecha 2 de junio de 2022 la Superintendencia ordenó una serie de medidas provisionales pre procedimentales a la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. en el marco de la operación del proyecto Relicitación del Proyecto Nogales Puchuncaví. Dichas medidas pre procedimentales se han ordenado en el ejercicio de las facultades de la Superintendencia, al estimarse "...necesarias para prevenir un daño inminente al medio ambiente..." "...en cuanto existe un riesgo al medio ambiente, ... debido a la ejecución de obras al interior del Humedal Urbano "Los Maitenes – Campiche" y cercanas al Humedal Urbano "Humedales de Quirilluca" (Fundamentos N° 73 y N° 74 de la Resolución).

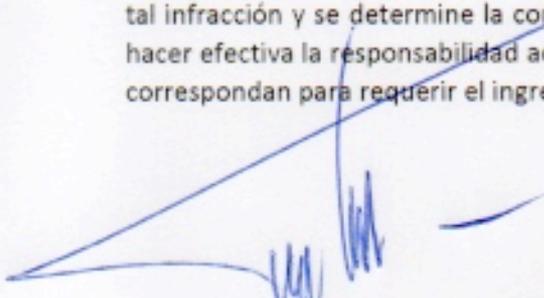
Señala la Resolución que "... en el presente caso existen antecedentes que, con elementos de juicio, permiten no sólo dar cuenta de la urgencia en la dictación de las medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos comprobados, más aún, tomando en consideración lo constatado durante las inspecciones ambientales efectuadas entre octubre de 2021 y mayo de 2022, en que la calidad de ministro de fe que inviste al personal que realizó las actividades de fiscalización, dotan a las Actas de Inspección Ambiental de un grado de certeza tal, que prácticamente no deja margen de duda respecto de la constatación de las posibles infracciones que ellas declaran y los potenciales efectos que éstas pueden estar produciendo en el medio ambiente" (Fundamento N° 66).

A la vez, indica que "... la ejecución del proyecto "Relicitación Camino Nogales – Puchuncaví", se encontraría en una causal de elusión al SEIA, ya que sus obras y actividades cumplen con lo dispuesto en el artículo 2° literal g.1) del Reglamento del SEIA, en relación al literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y, por lo tanto, para operar requiere de una resolución de calificación ambiental favorable que cuente con acciones y medidas destinadas a controlar los impactos ambientales que se generan con su ejecución"; y que " la ejecución de obras asociadas al mejoramiento de la Ruta F-20 y bys pass Puchuncaví, se relacionan directamente con la infracción mencionada en el considerando anterior, dando mayor sustento a la necesidad de contar con una resolución de calificación ambiental que regule las actividades del proyecto "Relicitación Camino Nogales – Puchuncaví".

Habiéndose declarado por la Superintendencia que las inspecciones efectuadas no dejan margen a dudas respecto de la constatación de infracciones a la normativa ambiental y que el proyecto se encontraría en una causal de elusión al SEIA por no contar con una Resolución de Calificación Ambiental que regule las actividades del proyecto, solicito al Sr. Superintendente, en



ejercicio de la potestad sancionadora de que lo inviste y mandata la ley, instruir un procedimiento sancionatorio fundado en la infracción establecida en la letra b) del artículo 35 de la ley 20.417, esto es *"La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella"*, a objeto de que, en dicho procedimiento, se acredite tal infracción y se determine la correspondiente sanción que conforme a la ley corresponda para hacer efectiva la responsabilidad administrativa del infractor, para luego disponer las acciones que correspondan para requerir el ingreso al SEIA del proyecto en cuestión.



Flavio Angelini Macrobio

Rut 8621837-2

Celular . 997991184

flavioang@gmail.com

